



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 76 -2023-AMAG-CD/P

Lima, 14 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Informe N° 019-2023-AMAG/RISRIA de la Responsable de la Implementación y Seguimiento de Recomendaciones de Informes de Auditoría; el Informe N° 498-2023-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 247-2023-AMAG/DG emitido por la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 27785²- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (En adelante la “Ley del SNC y de la CGR”), tiene por objeto el propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación;


Que, así también la “Ley del SNC y de la CGR” en el artículo 12° define al Sistema Nacional de Control como el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada; asimismo, su actuación comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuesta, operativo y financiero de las

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el martes 23 de julio de 2002.

entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule;

Que, de igual modo el referido cuerpo normativo señala en el artículo 14° sobre la Regulación de Control que, se ha dispuesto que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;



Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG³, de fecha 12 de julio de 2023, se aprobó la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC “Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación” (En adelante la “Directiva”), que tiene como finalidad regular el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes resultantes de los servicios de control posterior, que incluyen a las acciones administrativas y/o legales, así como del seguimiento de los procedimientos administrativos y proceso legales derivados de su implementación, y de la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión en el Portal de Transparencia Estándar o portal web de la entidad, con el propósito de contribuir a la transparencia, al fortalecimiento y mejora en la gestión de las entidades, y a la lucha contra la corrupción;

Que, de acuerdo al artículo 4° de la “Directiva”, se define al Titular de la Entidad como la máxima autoridad jerárquica institucional de carácter unipersonal o colegiado de la entidad, y en caso de órganos colegiados, se entiende por Titular a quien lo preside; por lo que, revisado los documentos de gestión de la AMAG, recae esta función, de conformidad con el artículo 15° del Estatuto de la Academia de la Magistratura⁴, en el Presidente del Consejo Directivo quien representa a la AMAG y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el literal A) del acápite 6.2.2.1 del numeral 6.2.2 del artículo 6° de las Disposiciones Generales de la “Directiva”, respecto a la Implementación de las Recomendaciones, establece las obligaciones de la entidad, para lo cual, señala que el Titular de la entidad es responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control que le han sido notificados, de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, y tiene entre sus obligaciones la de designar mediante documento a la máxima autoridad administrativa de la entidad como funcionario responsable del monitoreo, bastando con señalar el cargo de dicha autoridad según lo establecido en los documentos de gestión organizacional de cada entidad;

Que, en ese contexto, se deberá tener en cuenta que de acuerdo al artículo 17° del Estatuto de la Academia de la Magistratura, se indica lo siguiente: “(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad. Tiene plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.” Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones⁵ (ROF

³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el viernes 14 de julio de 2023.

⁴ Actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017.

⁵ Actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017.

AMAG), contempla en su artículo 11° que “La Dirección General es el órgano que depende directa y jerárquicamente del Consejo Directivo y de la Presidencia, y; tiene como una de sus funciones la señala en el artículo 12°, el cual citamos de la siguiente manera: “o) Dar cuenta a la Presidencia del Consejo Directivo de la implementación de las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional”;

Que, con Informe N° 019-2023-AMAG/RISRIA, de fecha 27 de setiembre de 2023, la Responsable de la Implementación y Seguimiento de Recomendaciones de Informe de Auditoría señala lo siguiente: “(...) correspondería que el titular de la entidad emita el acto resolutivo correspondiente (Resolución) a efectos de designar al cargo de Director (a) General, en el marco de las funciones como máxima autoridad administrativa y lo dispuesto en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC como responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones derivadas de los Informes de Servicios de Control Posterior (...)”



Que, con Informe N° 498-2023-AMAG/OAJ, de fecha de 17 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la emisión del acto resolutivo (Resolución) por parte del Titular de la Entidad - Máxima Autoridad Jerárquica Institucional - Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, para designar al cargo de Director (a) General, en el marco de las funciones como máxima autoridad administrativa y lo dispuesto en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC - “Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, como responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones derivadas de los Informes de Control (...)”

Que, estando a las consideraciones expuestas y contando con la evaluación y opiniones favorables emitidas, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que designe al funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones derivadas de los Informes de Control;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; así como lo establecido en el literal d) del artículo 16° de su Estatuto, concordantes con el literal d) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos actualizados mediante Resolución N° 023-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; asimismo, de aplicación de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC - “Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, de acuerdo al mandato legal y en ejercicio de las atribuciones conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DESIGNAR** al Director(a) General de la Academia de la Magistratura - Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad - como Funcionario(a) Responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación de la Contraloría General de la República del Perú, dentro de la Academia de la Magistratura, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC “Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios


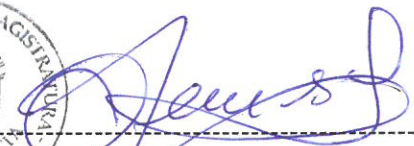
de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N°263-2023-CG, y se cumplan las funciones allí señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO** todo dispositivo que se oponga o contravenga a lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Funcionario designado en el artículo primero de la presente resolución y al Órgano de Control Institucional de la Academia de la Magistratura para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Mg. MARIEM VICKY DE LA ROSA BEDRIÑANA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA